

Resolución Número 043

(Febrero 10 de 2020)

“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO”

EL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, los artículos 4 numeral 20 y 47 del Decreto Distrital 672 de 2018

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a **ANA MARÍA MARTÍNEZ OSORIO** identificada con la cédula de

ciudadanía No. 52.145.134, en el cargo de **DIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 009 GRADO 07 – DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN** de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, con una asignación básica mensual del año 2019 de \$ 6.699.270 y gastos de representación de \$ 2.679.708.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

NICOLÁS ESTUPIÑAN ALVARADO
Secretario Distrital de Movilidad

CIRCULAR DE 2020

EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.

Circular Número 004

(Febrero 5 de 2020)

Para CONCESIONARIOS Y PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS VINCULADOS AL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO

De GERENCIA GENERAL

Asunto TABLA DE VALORES DE RENTA VIGENCIA 2020 PARA VEHÍCULOS CON VINCULACIÓN VIGENTE A CONCESIONARIOS ADJUDICATARIOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO.

La Gerencia General de TRANSMILENIO S.A. procede a emitir circular informativa con la tabla de valores en la modalidad **de renta** para el año 2020, aplicable a los vehículos con vinculación vigente a concesionarios adjudicatarios del Sistema Integrado de Transporte Público.

I. TABLA DE VALORES DE RENTAS APLICABLE EN EL AÑO 2020.

Conforme lo previsto en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública TMSA-LP-004 de 2009, en la alternativa (i) **renta**, los concesionarios deben garantizar a los propietarios vinculados al Sistema, el pago de la renta fija mensual ofertada, ajustada de conformidad con el incremento anual que fije el Gobierno Nacional para el Índice de Precios al Consumidor – IPC.

Es de precisar que la aplicación de la tabla de valores para **renta** en el año 2020 tiene en cuenta las previsio-

nes dadas en el Pliego de Condiciones, los Contratos de Concesión y las Circulares expedidas por el Ente Gestor, específicamente, que la renta fija mensual ofertada debe pagarse una vez el propietario haya hecho entrega material del vehículo y hasta el final de la concesión, además que dicha renta deba pagarse libre de impuestos, tasas y contribuciones.

De esta manera, con el fin de mantener un control sobre el pago de las rentas mensuales a cargo de los concesionarios y que los propietarios conozcan el valor neto que deben percibir según la tipología y modelo del vehículo, a continuación, se relacionan los valores que se deben aplicarse para el pago de las rentas en la vigencia 2020 (IPC 2019), teniendo en cuenta el incremento anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) fijado por el Gobierno Nacional, que para el año 2019 fue de 3,8%.

TABLA ACTUALIZADA CON IPC 2019 PARA LA VIGENCIA 2020

PROFORMA No. 8 - ESTRATEGIA DE PARTICIPACIÓN, SOSTENIBILIDAD Y PERMANENCIA DE PROPIETARIOS

MODELO	Microbús	Buseta	Bus	Camioneta
	Valor neto renta fija mensual	Valor neto renta fija mensual	Valor neto renta fija mensual	Valor neto renta fija mensual
1970	773.378	825.197	865.181	773.378
1971	773.378	825.197	865.181	773.378
1972	781.878	837.453	880.336	781.878
1973	790.991	850.597	896.590	790.991
1974	800.767	864.693	914.022	800.767
1975	811.249	879.814	932.719	811.249
1976	822.495	896.027	952.771	822.495
1977	834.555	913.420	974.276	834.555
1978	847.488	932.073	997.340	847.488
1979	861.359	952.077	1.022.078	861.359
1980	876.237	973.533	1.048.609	876.237
1981	892.195	996.535	1.077.065	892.195
1982	909.308	1.019.936	1.107.582	909.308
1983	927.662	1.047.001	1.140.312	927.662
1984	947.347	1.076.081	1.175.417	947.347
1985	968.460	1.139.555	1.213.067	968.460
1986	991.102	1.174.551	1.297.037	991.102
1987	1.015.388	1.211.734	1.342.969	1.015.388
1988	1.041.434	1.251.105	1.393.275	1.041.434
1989	1.069.368	1.294.849	1.447.957	1.069.368
1990	1.099.329	1.340.782	1.504.825	1.099.329
1991	1.131.461	1.391.088	1.566.068	1.131.461
1992	1.165.923	1.445.769	1.631.685	1.165.923
1993	1.202.884	1.501.763	1.703.864	1.202.884
1994	1.242.525	1.563.076	1.780.418	1.242.525
1995	1.285.040	1.628.833	1.861.346	1.285.040
1996	1.330.639	1.699.359	1.948.836	1.330.639
1997	1.379.542	1.774.998	2.042.887	1.379.542
1998	1.431.993	1.856.123	2.139.988	1.431.993
1999	1.548.570	1.943.127	2.247.577	1.548.570
2000	1.614.187	2.036.442	2.362.968	1.614.187
2001	1.768.388	2.243.350	2.611.059	1.768.388
2002	1.846.473	2.356.053	2.750.425	1.846.473
2003	1.931.447	2.476.930	2.899.897	1.931.447
2004	2.023.312	2.606.571	3.060.207	2.023.312
2005	2.119.769	2.745.613	3.232.138	2.119.769

TABLA ACTUALIZADA CON IPC 2019 PARA LA VIGENCIA 2020				
PROFORMA No. 8 - ESTRATEGIA DE PARTICIPACIÓN, SOSTENIBILIDAD Y PERMANENCIA DE PROPIETARIOS				
MODELO	Microbús	Buseta	Bus	Camioneta
	Valor neto renta fija mensual	Valor neto renta fija mensual	Valor neto renta fija mensual	Valor neto renta fija mensual
2006	2.223.116	2.894.734	3.416.539	2.223.116
2007	2.335.650	3.054.669	3.614.310	2.335.650
2008	2.455.074	3.226.202	3.826.419	2.455.074
2009	2.642.425	3.506.083	4.249.922	2.642.425
2010	2.853.819	3.786.570	4.589.916	2.853.819
2011	3.082.125	4.089.495	4.957.109	3.082.125

Fuente: Subgerencia Económica

II. ALCANCE DE LA TABLA DE VALORES DE RENTA APLICABLE PARA EL AÑO 2020.

La tabla de valores de renta para el año 2020 se encuentra dirigida a (i) los propietarios de vehículos con vinculación vigente a los concesionarios adjudicatarios del Sistema y a (ii) los propietarios de vehículos que se vincularon a propuestas que no resultaron adjudicadas.

En relación con los propietarios vinculados al Sistema con posterioridad al cierre de la licitación pública, el numeral 17.4.2 de la cláusula 17 contractual señala que los concesionarios deben *“Garantizar el cumplimiento del compromiso de adquisición de Flota Usada y garantía de mantenimiento de oferta a Propietarios no incluidos en la oferta.”*, para lo cual el citado numeral prevé que a los propietarios que no participaron en las ofertas, se les debe garantizar la participación bien mediante la modalidad de venta o de renta, en este último caso, la renta fija mensual podrá ser inferior hasta en un 10% respecto de la renta ofrecida a quienes sí participaron en la propuesta, sin perjuicio del negocio privado que suscriban propietarios y concesionarios.

Del mismo modo, se reitera que los propietarios de vehículos con vinculación vigente o que se vinculen con los concesionarios del Sistema, deben ser acreedores de los pagos de las rentas fijas mensuales causadas durante la vigencia de los Contratos de Concesión, es decir, durante el plazo inicialmente fijado y excepcionalmente durante las adiciones o prórrogas que se llegaren a suscribir en el tiempo, si hay lugar a ellas.

El máximo de rentas que deba pagarse dependerá del plazo que se haya fijado y del tiempo que reste por culminar al Contrato de Concesión, sin perjuicio de las modificaciones contractuales que surjan; la vigencia de los contratos de concesión debe facilitar la vinculación

definitiva de los pequeños propietarios al sistema y el pago de las rentas fijas mensuales hasta el máximo posible que pueda hacerse, todo esto, tal como se ha señalado en las Circulares 10 y 17 de 2013 y precisado en las Circulares 06 de 2014, 07 de 2015, 05 de 2016, 08 de 2017, 02 de 2018 y 02 de 2019.

III. VIGENCIA DE LOS OTROSÍES MODIFICATORIOS SUSCRITOS EL PASADO 29 DE MAYO DE 2019.

El pasado 29 mayo de 2019, TRANSMILENIO S.A. y los concesionarios de operación suscribieron los Otrosíes modificatorios con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera del Sistema Integrado de Transporte Público y al mejoramiento en la prestación del servicio público de transporte.

Los aspectos tratados y acordados en los documentos contractuales abarcan, entre otros, temas relacionados con el cumplimiento del Anexo Técnico, el cumplimiento del diseño operacional y vinculación de flota y la acreditación de certificaciones y soportes para garantizar la sostenibilidad de las concesiones.

Estas modificaciones no involucran afectación alguna a los negocios privados que los concesionarios hayan suscrito con los propietarios, por el contrario, TRANSMILENIO S.A. exigió y así quedó plasmado en los Otrosíes, que se diera cumplimiento a este tipo de obligaciones.

Es así como en varios de los apartes de los Otrosíes se destaca:

“CLÁUSULA DÉCIMA: LAS PARTES declaran que entienden que, de conformidad con las condiciones de la Licitación 004 de 2009, la Proforma 6B constituye un negocio jurídico entre privados

y por ende las modificaciones a lo pactado en las mismas exceden el ámbito de competencia de TRANSMILENIO. Lo anterior, siempre que el CONCESIONARIO acredite el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la Proforma 6B, vía paz y salvo con los propietarios de vehículos provenientes del TPC.

PARÁGRAFO PRIMERO. *La verificación de cualquier incumplimiento asociado a las obligaciones derivadas de la Proforma 6B según los plazos acordados en el presente Otrosí dará lugar a la imposición de multas sucesivas en los términos previstos en la Cláusula 130 por el monto máximo allí previsto.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *En caso de incumplimiento en la acreditación del cumplimiento de las Proformas 6B el CONCESIONARIO no podrá ser receptor de ninguno de los recursos previstos el parágrafo quinto de la cláusula séptima del presente Otrosí.*

“CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: *Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del Contrato que no son modificadas por el presente Otrosí permanecen vigentes y sin ajuste alguno.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *LAS PARTES aceptan y reconocen que con la suscripción del presente Otrosí no se modifican elementos de la esencia del Contrato.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *LAS PARTES aceptan de manera expresa y taxativa que el presente Otrosí no modifica la matriz de riesgos del Contrato.*

PARÁGRAFO TERCERO. *En caso de modificación o derogatoria de la normativa citada en el presente Otrosí se adoptará la normativa que sustituya o modifique cualquier norma citada sin necesidad de suscribir un modificatorio al presente Otrosí.”* (Subrayado fuera del texto)

Conforme lo anterior, los concesionarios de operación deben dar cumplimiento a las previsiones contractuales en materia de estrategia y democratización de propietarios, ante lo cual TRANSMILENIO S.A. realizará el respectivo seguimiento.

En todo caso, es preciso recalcar que los acuerdos a los que lleguen propietarios y concesionarios, como es el caso de la Proforma 6B, constituyen un negocio jurídico entre privados y por ende las modificaciones que realicen exceden el ámbito de competencia de TRANSMILENIO S.A., a quien solo le atañe verificar que exista paz y salvo con los propietarios de vehículos provenientes del TPC.

IV. APLICACIÓN DE LA CIRCULAR.

De esta manera, la Gerencia General solicita a los concesionarios de operación se acaten los parámetros aquí esbozados, con el fin de garantizar la protección de los derechos en cabeza de los propietarios y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en relación con la participación de éstos en el Sistema, bien con el pago de las rentas a los propietarios vinculados a sus concesiones, como la vinculación de flota requerida para la prestación del servicio público de transporte o para desintegración física de esta.

A su vez, se debe aclarar que la actualización aquí reflejada solamente se refiere al pago de las rentas en el marco de los Contratos de Concesión vigentes por parte de los concesionarios. Por lo tanto, no representa los valores a desembolsar en relación con cualquier otro trámite ejecutado por el Ente Gestor.

Los valores previstos en la presente Circular corresponden a la actualización del incremento anual fijado para el Índice de Precios al Consumidor – IPC, lo cual se entiende debe ser aplicado por los concesionarios de operación a partir del 1° de enero de 2020.

Cordial saludo,

FELIPE A. RAMÍREZ BUITRAGO
Gerente General

DECRETOS LOCALES DE 2020

ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR

Decreto Local Número 001 (Enero 7 de 2020)

“Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Ciudad Bolívar”

EL ALCALDE LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 71 Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que conforme con lo previsto en el artículo 71 del Decreto Ley de 1421 de 1993, la Junta Administradora Local se reunirá extraordinariamente por convocatoria que le haga el respectivo Alcalde Local; evento en el cual sesionará por el término que este le señala y para ocuparse exclusivamente de los asuntos que el mismo someta a su consideración.

Que el artículo 6 del Decreto Distrital 032 de 2007 “Por el cual se reglamenta el Acuerdo 12 de 1994,